Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....451.....

REF.: E18-2024-2003-AE"MIHOFF, CLAUDIA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº2267/23-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 8, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°54 de fecha 07 de marzo de 2024, dictado por la Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Sala II, recaída en autos caratulados: *"MIHOFF, CLAUDIA C/PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°2267/23-1-C",* del que se tramitó por ante el en calidad de tribunal de grado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia Judicial N°54, de fecha 07 de marzo de 2024, resolvió revocar la sentencia de grado del 10/11/2023 por los fundamentos expuestos en los considerandos, haciendo lugar a la acción incoada por la actora.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "... dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a la liquidación y pago de los rubros Antigüedad y Título de los períodos correspondientes a octubre de 2019 hasta abril de 2022, teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario" a fin de efectuar dichos cálculos.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-2003-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°7 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, expresando las objeciones técnicas correspondientes al proyecto de decreto en (e-parte N°5).

Que en (e-parte N°10), obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin formular objeciones técnicas al proyecto en e-parte N°8.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°8, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, esta Asesoría General coincide con las observaciones efectuadas por la DGRRHH (e-parte N°7).

- Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

En relación al articulado del proyecto de Decreto se sugiere: en el texto del artículo 2° sea corregido en su texto, por no corresponder a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial, cuyo cumplimiento tramita en la presente actuación, su redacción de la siguiente forma: "Reconózcase, a la agente Claudia Mihoff, DNI Nº26.910.612, la liquidación y pago de los rubros Antigüedad y Título de los períodos correspondientes a octubre de 2019 hasta abril 2022, teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario" a fin de efectuar dichos cálculos.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°8), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. –

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO